

## LAUDO ARBITRAL

EXPTE. N°: ARBC 04455.1 / 2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 17 de diciembre de 2019, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 7 de mayo de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 23 de septiembre de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el acoso padecido y la deuda de 286,76€ que le reclaman por darse de baja en diciembre de 2018 ya que durante la noche se quedaba sin servicio telefónico. Solicita se anule la deuda generada y la retirada de los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando a su vez, que revisadas las facturas pendientes de pago emitidas el 08/01/19 y el 08/03/19, no ha detectado incidencia alguna, siendo las mismas correctas y acordes a los compromisos de permanencia asociados a los servicios contratados el 22/09/18. Que habiendo realizado la reclamante un pago de 9,47€, tras el mismo queda pendiente de pago la cantidad de 286,77€ de las dos facturas antes citadas.

Celebrándose la **audiencia escrita el 25 de octubre de 2019**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.



Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar parcialmente la pretensión formulada por la parte reclamante** por cuanto, revisado el contrato suscrito el 22/09/18 remitido a la reclamante el 24/09/18 a su correo electrónico, vistas las dos facturas adeudadas y no constando acreditado la falta del servicio fijo; se concluye que la reclamante al portar sus líneas en diciembre de 2018 ha incumplido los dos compromisos de permanencia asociados a las líneas [REDACTED] (la línea móvil [REDACTED] carece de compromiso de permanencia), siendo en consecuencia procedentes los dos cargos por baja anticipada facturados (de 200,88€ y 85,89€).

Si bien, teniendo en cuenta el pago de 9,47€ realizado por la reclamante, así como el abono de 117,2609€, mas IVA, realizado por la operadora, la deuda resultante de las dos facturas emitidas en enero de 210,35€ y en marzo de -43,51€, ambas del 2019, sería de 157,37€, IVA incluido, y no de 286,77€.

Debiendo en consecuencia la reclamante pagar a la operadora la cantidad final de 157,37€, impuestos incluidos.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 157,37€ por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.



Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

